

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona.—Palencia

Circular número 170

Prohibir la elaboración de conservas de caza en todas sus especies y variedades

A partir de la publicación de la presente Circular queda terminantemente prohibida en las provincias que componen esta Zona de Recursos (Palencia, León, Santander, Oviedo y Burgos), la elaboración de Conservas de Caza en todas sus especies y variedades.

Las existencias en poder de industriales elaboradores, almacenistas y detallistas se liquidarán antes del 25 del mes en curso a partir de cuya fecha serán consideradas como clandestinas, incurriendo sus poseedores en las sanciones que previene la Ley de Tasas y disposiciones complementarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y puntual y exacto cumplimiento.

Palencia, 15 de febrero de 1943.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE CONCESIONES Y ASUNTOS GENERALES

NEGOCIADO DE CONCESIONES

"Visto el expediente promovido por la S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico, Saltos de Agua de Somiedo; en solicitud de la concesión del aprovechamiento de la Laguna de Cerveriz, en términos de Somiedo, con destino a la regulación e incremento de los caudales de otras concesiones de la Sociedad en las Lagunas de Camayor y ríos Saliencia y Valle:

Resultando que la Laguna en cuestión, que forma el fondo de una cuenca de unos 3 kilómetros cuadrados, recoge las aguas pluviales de la misma; que quedan depositadas perma-

nentemente hasta un cierto nivel en la que existe un sumidero que conduce las que exceden del mismo al río Saliencia por encima de la toma del aprovechamiento que tiene concedido la Sociedad peticionaria. Que el proyecto consiste en disponer una instalación reguladora del desagüe del sumidero que permita al cerrarle embalsar agua para su empleo en épocas oportunas:

Resultando que iniciado el expediente en 4 de febrero de 1930 se anunció la petición sin que aparecieran competidores y se practicó información pública en la que no surgieron reclamaciones. Practicada la confrontación con resultados favorables, el Ingeniero encargado apoyándose en las facultades que a la Administración atribuía el Decreto Ley número 32, de 7 de enero de 1927, entonces en vigor, propuso se acordase por el Ministerio el otorgamiento:

Resultando que la Abogacía del Estado informa también en sentido favorable y en 24 de julio de 1933 se pasó el asunto a informe del Distrito Forestal quedando paralizado en esa situación:

Resultando que en 14 de febrero de 1939 reinstó el peticionario la continuación del expediente y con ese motivo se pidió de nuevo el informe solicitado del Distrito Forestal. Este Centro lo presentó con el expediente en 4 de julio de 1941. En él se limita a exponer que no encuentra inconveniente en que se acceda a lo solicitado; previo expediente de ocupación de los terrenos afectados por las obras e inundados por el embalse y la servidumbre de paso necesario:

Considerando que la Laguna Cerveriz constituye un depósito de aguas pluviales en una depresión formada en terreno de monte público, perteneciente como sus aledaños al que figura con el número 16 en el Catálogo de la provincia y pertenece a la Junta Vecinal de Saliencia. No existiendo cauce de entrada, ni de salida, las aguas allí depositadas entran en la categoría de muertas o estancadas que define el artículo 17 de la Ley de Aguas como del dominio privado del dueño del terreno que las contiene y al parecer en este caso del pueblo indicado:

Considerando que las aguas que

vierten por el sumidero, según ha podido comprobarse, se reintegran al río Saliencia en los manantiales de Campomanes, a aguas arriba de la presa del salto de la Sociedad peticionaria en donde adquieren la calidad de públicas y como tales corresponde en su régimen la intervención del Ministerio de Obras Públicas, no habiendo inconveniente en que su concesión sea otorgada y autorizada su captación en el mismo sumidero de la Laguna, siempre que se cuente con la autorización de la Junta Vecinal de Saliencia, propietaria de ésta para la realización de las obras e inundación de terrenos toda vez que no se ha planteado la procedencia de la expropiación por causa de utilidad pública:

Considerando que no aparece en el expediente perjuicio de tercero y todos los informes son favorables habiéndose cumplido los trámites preceptivos;

Esta Dirección General ha resuelto que, previa autorización expresa de la Junta Vecinal de Saliencia para la realización de las obras en cuanto afecta a la Laguna, se otorgue por lo que al ramo de Obras Públicas afecta, a la S. A. Hidroeléctrica del Cantábrico - Saltos de Agua de Somiedo, domiciliada en Oviedo, Uría 19; la concesión de las aguas sobrantes de la Laguna de Cerveriz mediante la constitución en la misma de un embalse de 2.250.000 metros cúbicos con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 4 de febrero de 1930, en cuanto no se modifiquen en las cláusulas siguientes.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª La utilización de los volúmenes embalsados se hará en forma de lograr la máxima regulación posible en el río Saliencia y mejora del régimen del aprovechamiento de la Sociedad instalada aguas abajo.

3.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas como precep-

túa el R. D. de 10 de noviembre de 1922 a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de junio del mismo año.

Si en la explotación resultase demostrado el cumplimiento de los requisitos que con respecto a este punto señala el Decreto de 10 de noviembre de 1922, podría aumentarse el plazo de vigencia hasta 99 años.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de esta concesión y deberán quedar terminadas en el de dos años y medio a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas disposiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la exportación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Las servidumbres de paso por el monte de utilidad pública número 16 del Catálogo de la provincia de Oviedo, así como la ocupación de los terrenos necesarios para las obras y embalse, se obtendrán con arreglo a las disposiciones legales.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca

Fluvial para la conservación de las especies.

10. El depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las obras constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión y será devuelto a la entidad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

11. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, conforme dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia". — Dios guarde a V. S. muchos años. — Madrid, 19 de enero de 1943. — El Director general, P. M. Sagasta. — Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España. — Es copia. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Díaz Fernández, número 28 del reemplazo de 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Laureano y Angel, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Lauraano y Angel Díaz Fernández, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Laureano y Angel Díaz Fernández, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Jesús Díaz Fernández.

Los repetidos Laureano y Angel Díaz Fernández, son naturales de Bonielles, hijos de Maximino Díaz y Díaz y de Carmen Fernández Fernández, y cuentan 42 y 40 años de edad.

Se desconocen sus señas personales,

Todo lo cual certifico.

Llanera, 12 de febrero de 1943. — El Secretario.

DE RIBERA DE ARRIBA

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Luis Mallada García número 19 del reemplazo de 1939, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos, Manuel Laudelino y Amable, a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos Manuel Laudelino y Amable se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Manuel, Laudelino y Amable para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Luis.

Los repetidos Manuel, Laudelino y Amable son naturales de Soto, en este término, hijos de Eustaquio Mallada Alvarez y de Encarnación García Martínez y cuentan 38 y 30 años de edad respectivamente.

Al ausentarse de este término, eran de estatura regular, color moreno y sin seña alguna particular. Se dedicaban a las labores del campo.

Todo lo cual certifico.

Ribera de Arriba, 12 de febrero de 1943. — El Alcalde. Vicente Lobato.

DE PILOÑA

Edictos

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José González Llerandi, n.º 80 del reemplazo de 1938, ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Gustavo, Juan y Marcelino González Llerandi, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Gustavo, Juan y Marcelino González Llerandi, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Gustavo, Juan González Llerandi, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José González Llerandi.

Los repetidos Gustavo, Juan y Marcelino González Llerandi, son naturales de Caldevilla, hijos de José González Martínez y María Llerandi Sánchez, y cuentan 43, 41 y 33 años de edad.

Infiesto, 13 de febrero de 1943. — El Alcalde.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Luis López García, número 88 del reemplazo de 1941, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermanastro José López Llana, y a los efectos dispuestos en los artículos

276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José López Llana, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José López Llana para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermanastro Luis López García.

El repetido José López Llana, es natural de Sieres, hijo de Enrique López Martínez y de Teresa Llana Martino, y cuenta 43 años de edad.

Infiesto 13 de febrero de 1943. — El Alcalde.

Por este Ayuntamiento y instancia del mozo Elías Requejo Fernández, número 125 del reemplazo de 1940, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Elías Requejo Muñiz, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento y actual paradero del referido Elías Requejo Muñiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Elías Requejo Muñiz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo de Elías Requejo Fernández.

El repetido Elías Requejo Muñiz, es natural de Riosa, y cuenta 46 años de edad.

Infiesto 13 de febrero de 1943. — El Alcalde.

Gobierno Civil

MINAS

Cumplidos los términos y trámites legales de los expedientes de las siguientes minas, he acordado en esta fecha, aprobarlos, mandando expedir los correspondientes títulos de propiedad, según determinan los artículos 36 de la Ley y 55 del Reglamento de Minería vigente.

El número del expediente, nombre de la concesión, clase de mineral, hectáreas de superficie, concejo donde radica, interesado y vecindad del mismo, son como sigue:

24.115, «Demasia a los Malatos», de hulla, de 12,7123 hectáreas, en Bimenes, interesado D. Hermenegildo Rodríguez Sánchez, vecino de Lieres (Siero).

24.173, «Demasia a Simancas», de hierro, de 8,0898 hectáreas, en Gozón, interesada S. M. Duro Felguera, de Madrid.

24.412, «Mon», de piedra silíceo, de 5 hectáreas, en Piloña, interesado D. José Argüelles Valdés, de Infiesto.

24.440, «Cerámicas de San Antonio», de arcilla, de 10 hectáreas, en Oviedo, interesado D. Sabino Fernández Fernández, de Oviedo.

24.451, «Demasia a Perfecta 2.ª»,

de antracita, de 5,7903 hectáreas, en Cangas del Narcea, interesado D. Benjamin de la Torre Fernández, de Tineo.

24.474, «Demasia a Herminia», de hulla, de 5,56 hectáreas, en Quirós, interesada D.ª Herminia Argüelles García, de Mieres.

24.521, «La Riegalina», de caolín, de 30 hectáreas, en Navia, interesado D. José Pérez Avello, de Oviedo.

24.541, «La Ideal», de hulla, de 27 hectáreas, en Siero, interesado D. Manuel Fernández López, de Lugones (Siero).

24.573, «Dos Amigos», de barita, de 11 hectáreas, en Colunga, interesado D. José Pérez Avello, de Oviedo.

24.577, «Ideal 2.ª», de hulla, de 13 hectáreas, en Llanera, interesado D. Manuel Fernández López, de Lugones (Siero).

24.586, «La Esperanza», de cinabrio, de 20 hectáreas, en Mieres, interesado D. Dionisio García Rovés y de la Concha, de Oviedo.

24.593, «La Rosita», de antracita, de 23 hectáreas, en Cangas del Narcea, interesado D. Marcial Rodríguez Arango, de Cangas del Narcea.

24.599, «María del Carmen», de cinc, de 15 hectáreas, en Cabrales, interesado D. José María Guerra Valdés, de Gijón.

24.602, «Ana María», de antracita, de 17 hectáreas, en Tineo, interesado D. Víctor M. Sierra Barzanallana, de Oviedo.

24.618, «Ampliación a Rosario», de espato fluor, de 4 hectáreas, en Ribadesella, interesado D. Enrique Fernández Alberdi, de San Salvador del Valle (Vizcaya).

24.620, «Manolo 2.º», de hulla, de 216 hectáreas, en Sobrescobio y Caso, interesado D. Aquilino Fernández Varela, de Tiraña (Laviana).

24.621, «Oculto», de hulla, de 18 hectáreas, en Mieres, interesado D. Luis Montousé Fargue, de Oviedo.

24.635, «Claudina», de hulla, de 356 hectáreas, en Gijón, interesado D. Joaquín de la Torre González, de Madrid.

24.647, «Carlos», de hulla, de 119 hectáreas, en Bimenes y Nava, interesado D. Carlos Saavedra Zapico, de Oviedo.

24.648, «Pilar», de hulla, de 62 hectáreas, en Bimenes, interesado el mismo de la anterior.

24.660, «La Antigua», de hierro y otros, de 12 hectáreas, en Piloña, interesado D. Ramón Fernández Prida, de Oviedo.

24.667, «Concha», de espato fluor, de 9 hectáreas, en Ribadesella, interesado D. Enrique Fernández Alberdi, de San Salvador del Valle (Vizcaya).

24.681, «Felisa» de yeso, de 67 hectáreas, en Gijón, interesado D. Misael León Muñiz, de Mieres.

24.686, «San Lázaro», de arcilla para usos industriales, de 20 hectáreas, en Oviedo, interesado don Maximino Espina García, de Barros (Langreo).

24.697, «Demasia a Joaquín», de antracita, de 4,8258 hectáreas, en Tineo, interesado D. Víctor M. Sierra Barzanallana, de Oviedo.

24.723, «Mari-Pepa», de hierro, de 32 hectáreas, en Oviedo, intere-

Intervención de Hacienda de la Provincia de Oviedo

(Continuación)

Números 3681,2 6344,5 13629 13630 17532
18414,5 22545,6 35657 38911 39338 42311 48157
48149,50 48852 48855 48860,6 51848 60557,60
62111,3 62116,24 62134 62138 62148 62150
62173,7 62181 62235,40 62325 63451 63685
64247,8 75361 de la serie H., vencimiento de
primero abril de 1942, en factura número 153
de esta provincia.

Números 382 11228,31 14247 18667 23562
25290 34466 44575 56640 81499 88921 92941,2
93238 94070,1 95781 95789 96512 96655 97049
107258 108171 111416 111419,21 111424,32
111434 111436,7 111439,51 111454,6 111458,60
111464,6 111469 111471,9 111481 115068 119023
119902 120459 120525 130954,6 134428 136233
138658 140989,90 141609 141613 141620 141626
145008 148502 163838,9 183028 183646 de la se-
rie B.

Números 401 677 8742,4 10054 11044 12419,20
12421 12988 14835 16324,5 18522 18909 19295
24498 24532 29940 47389,98 57028,30 58412
63221 73140 82453,4 86281 94576 95179 97441
105006,8 105098,9 110771,2 110778,85 110875
110796,7 110799,800 110802 110808,11 110813,7
110819,29 110832,4 110837,46 110849,50

110853 110859,65 110869 110872 118512,3
119137 119505 119886,8 120087 120370 120658
135148,9 137201,4 139468 140788,9 143012,6
143141 143143 146631 150592 168829 173820 de
la serie C., vencimiento de primero de abril de
1942, en factura número 154 de esta provincia.

Números 996,9 15708,21 31503,6 36036,7
38959,66 46859,62 51644,7 61228,36 62672
76030 114427,9 119080,7 125006,10 145971,3
154384,8 165153,5 176636,9 177987,8004
178046 178190,2 185510 193891 210028,31
218724,6 226397,403 250325,6 263876,9
264150,2 264503,4 265659,63 268491,3 285773,9
290237 290658,9 290661 296977 298402,3 313298
323504 323915,8 324652,3 330395,8 365348,53
422688,704 428053,55 428052 429266 447668
466245 479165,7 480577,8 481295,301 491476
512873,91 512903,4 512906,21 512925,42
512949,57 512968,90 512995,7 512999,315
513009,19 513022,31 513044,53 513060,75
513078,105 513108,12 513123,9 513145,8
513163,4 513166,86 513191 513199,200 513203,31
513234,5 518552 519370,2 548526,8 551942
554087,8 560660,2 607325 629660,1 635918
636069,71 636107,10 636259,60 636313,5 640514
645223,8 647886 648114 658105,6 660641,7
660660,5 660750,3 660762,71 660773,80

660795,98 660803,4 660835,8 660855,9 660878,82
660889,910 660954,62 660979 660981 1003
661033 661072,7 661225,31 661240,7 661274,7
661288,91 661317,8 661330,44 661348,9 661363
661369,70 661393,406 661441,47 661455,7
661478,80 661494,98 673099,100 674922,4
677089 690733,4 746177 770260 749133,6
805238,48 821236,40 886065,76 906589 de la se-
rie A., vencimiento de primero de abril de 1942,
en factura número 155 de esta provincia.

Números 58976 8119,21 81126,31 81138
269658,9 307586,7 422125 426475,7 495388,9
510783,7 512812,8 512820,72 512892,902
636122,5 660689,90 660866 660871,7 912151,6
de la serie A.

Números 5891 31814 59141 98115 110881
111405,8 111410 111417,21 de la serie B.

Números 34449,50 110786,7 110789,95
184402,3 de la serie C.

Números 31847,9 31851 50432 de la serie D.

Números 31784,5 de la serie E.

Números 9187 48423 51539 51902,5 62002
93120 108126,30 de la serie G.

Números 39213 48838,9 62143,7 de la serie H.,
vencimiento de primero de abril de 1942, en fac-
tura número 156 de esta provincia.

(Continuará)

sado D. Nicanor García Gonzalez,
de Oviedo.

24.737, «Perfecta 5.^a», de antra-
cita, de 23 hectáreas, en Cangas
del Narcea, interesado D. Benjamin
de la Torre Fernandez, de Gijón.

24.738, «Perfecta 6.^a», de antra-
cita, de 29 hectáreas, en Cangas
del Narcea, interesado el mismo de
la anterior.

24.754 «Juanita», de dolomía, de
47 hectáreas, en Oviedo, interesa-
do D. Guillermo Arbulu Egusqui-
za, de Santurce.

24.756, «Perfecta 7.^a», de antimo-
nio, de 5 hectáreas, en Cangas del
Narcea, interesado D. Benjamin de
la Torre Fernandez, de Gijón.

24.758, «La Florida», de arcilla,
de 15 hectáreas, en Oviedo, intere-
sado D. Faustino Fernandez Nes-
pral, de Gijón.

24.795, «Segunda Ampliación»,
de hulla, de 256 hectáreas, en No-
reña y Pola de Siero, interesado
D. Gumersindo Junquera Blanco,
de Gijón.

24.812, «Perfecta 9.^a», de antimo-
nio, de 8 hectáreas, en Cangas del
Narcea, interesado D. Benjamin de
la Torre Fernandez, de Gijón.

24.804, «Perfecta 10.^a», de anti-
monio, de 6 hectáreas, en Cangas
del Narcea, interesado el mismo
de la anterior.

24.810, «2.^a Demasia a Dos Ami-
gos», de hulla, de 0,5914 hectáreas,
en Oviedo, interesada S. A. Hulle-
ras de Veguín y Olloniego.

24.812, «Cayetana», de hulla, de
12 hectáreas, en Oviedo, interesa-
da la misma de la anterior.

24.820, «Lolina», de antracita, de
87 hectáreas en Cangas del Narcea,
interesado don Marcial R. Arango y
J. Argüelles, de Cangas del Narcea.

24.821, «Lolina primera», de an-
tracita, de 22 hectáreas, en Cangas
del Narcea, interesado el mismo de la
anterior.

24.826, «Santo Tomás», de hulla,
de 10 hectáreas, en Oviedo, interesa-
da S. A. Hulleras de Veguín y Ollon-
iego.

24.828, «Rescatada», de hulla, de
6 hectáreas, en Oviedo, interesada la
misma de la anterior.

24.831, «Jemma», de arcilla, de
12 hectáreas, en Oviedo, interesado
don Bernardino Iborra Jloglietti, de
Oviedo.

24.917, «La Espina», de turba, de
49 hectáreas, en Salas y Tineo, intere-
sado don Víctor Fernandez Gonzalez,
de Pola de Laviana.

Lo que se publica en este BOLETIN
OFICIAL en cumplimiento del artículo
55 del ya citado Reglamento y a los
efectos de los artículos 56 del mismo
y 37 de la Ley, en la inteligencia de
que transcurrido que sea el plazo de
treinta días sin haberse apelado de
esta providencia por los que se crean
con derecho a ello, se expedirán los
títulos de propiedad de las citadas
minas.

Oviedo, 12 de febrero de 1943.

El Gobernador civil,
César Guillén Lafuerza

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secre-
tario de Sala de la Audiencia Terri-
torial de Oviedo.

Certifico: Que en la causa de que
se hará mención se dictó la sentencia
que dice:

En la ciudad de Oviedo, a veinti-
siete de noviembre de mil novecien-
tos cuarenta y dos, en los autos de
juicio declarativo de menor cuantía,
procedentes del Juzgado de primera
instancia de Pola de Laviana, segui-
dos entre don Manuel Iglesias de la
Torre, mayor de edad, casado, indus-
trial, vecino de La Felguera, como de-
mandante, estando representado por
el Procurador don Luis Miguel Bue-
res y defendido por el Letrado don
José Orche; y como demandada la
Compañía de los Caminos de Hierro
del Norte de España, domiciliada en
Madrid, representada por el Procura-

dor don Arturo Bernardo y defendida
por el Letrado don Carlos de la Torre,
versando el juicio sobre pago de pe-
setas.

Aceptando los resultandos de la
sentencia apelada, cuya parte disposi-
tiva dice:

Fallamos:

Que estimando la demanda inter-
puesta por «La Felguera Industrial»,
de la que es dueño don Manuel Igle-
sias de la Torre, contra la Compañía
de los Caminos de Hierro del Norte
de España, debo condenar y condeno
a ésta a que pague a la demandante
la cantidad de once mil setecientas
veinticinco pesetas con cincuenta cén-
timos, importe del daño o avería su-
frido por los géneros o efectos a que
se refiere el hecho primero de la de-
manda, facturados con los talones nú-
meros 9.468 y 9.469; y a que abone
también a la actora el interés legal de
la suma expresada a partir de la fecha
del emplazamiento. Sin hacer especial
imposición de las costas:

Resultando que contra la misma
interpuso recurso de apelación la re-
presentación de la demandada y admi-
tido libremente y en ambos efectos se
remitieron los autos a esta Superiori-
dad, donde habiendo comparecido en
tiempo y forma la parte apelante se
tramitó el recurso, celebrándose la
vista el día diez del corriente con asis-
tencia de los Letrados defensores de
ambas partes:

Resultando que en la tramitación
del juicio en esta segunda instancia
se han observado las prescripciones
legales.

Siendo Ponente el Magistrado don
Carlos Galán Calderón.

Aceptando los considerandos de la
sentencia apelada:

Considerando que siendo el talón
resguardo que facilitó la Compañía
porteadora el documento por cuyo
contenido se han de decidir las con-
testaciones que ocurran sobre ejecu-
ción y cumplimiento del contrato de
transporte, a tenor de lo que previene
el artículo trescientos cincuenta y tres
del Código de Comercio y resuelve la

Jurisprudencia, y habiendo sido expe-
didos los dos talones que motivan la
reclamación sin reserva alguna por
parte de la Compañía como mutua-
mente se reconoce, es inequívoco con-
forme a la condición once número se-
gundo inserta al dorso de dichos do-
cumentos que la Compañía de ferro-
carriles tiene responsabilidad por las
averías apreciadas que sufrieron los
géneros, que no obedecía a fuerza
mayor ni a caso fortuito sino a sim-
ple mojadura por la lluvia al hacerse
el transporte en vagones inadecuados,
como previenen los artículos trescien-
tos setenta y uno y siguientes del Có-
digo de Comercio, sin que pueda exi-
mirle de responsabilidad esa preten-
dida reserva que aparece hecha en la
hoja declaratoria del transporte al ha-
cerse la facturación, porque tal reser-
va de vagón de techo malo, para ser
eficaz debe ser expresamente aceptado
por el remitente como previene la Or-
den de siete de febrero de mil nove-
cientos cuarenta en su número prime-
ro, cosa que aquí no ha pasado, ya
que la pretendida reserva no la hizo
el Sr. Casas que era el que remitía los
géneros sino el hijo del transportista
que llevó los bultos a la estación, que
no consta estuviera autorizado en for-
ma alguna por el cargador para acep-
tar tal reserva, ni que la Compañía le
exigiera alguna justificación sobre ello,
como era procedente, dada la impor-
tancia del transporte de que se trataba
por todo lo cual y dado que ni el re-
mitente ni el consignatario pudieron
conocer tal reserva por no constar en
el talón, debe confirmarse la senten-
cia recurrida en cuanto declaró res-
ponsable a la Compañía y la condenó
al pago de la pérdida de valor sufri-
da por géneros porteados:

Considerando por otro lado, que
habiendo estado paralizado este pleito
desde el veinte de septiembre de mil
novecientos cuarenta hasta el siete de
mayo de mil novecientos cuarenta y
uno por causa imputable al deman-
dante por no haber presentado la cer-
tificación de haber acudido oportuna-
mente a la Junta de Detasas de esta

provincia como previene la Ley de veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y ocho, no estima justo esta Sala que durante ese período de paralización corran los intereses legales a que también se condena a la empresa portadora en la sentencia recurrida, la que procede rectificarse en este punto, que por ser favorable al apelante lleva implícita la no imposición de las costas de este recurso conforme previene el artículo setecientos diez de la Ley Procesal.

Vistas las disposiciones legales citadas, las invocadas por las partes y demás de aplicación.

Fallamos:

Que confirmando como confirmamos sustancialmente la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España a que pague a D. Manuel Iglesias de la Torre, dueño de «La Felguera Industrial», la cantidad de once mil setecientos veinticinco pesetas cincuenta céntimos, importe del daño o avería sufrido por los géneros facturados en los talones números nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho y nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve y a que abone también a la parte actora el interés legal de la suma expresada, a partir de la fecha del emplazamiento, descontado el tiempo que media entre el veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y el diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguén las firmas.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Alfonso Ortega.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Cédula de notificación

En autos de menor cuantía seguidos entre don Amado Alvarez Pello y herederos ignorados de Manuel Alvarez Alvarez, sobre declaración de propiedad de acciones, se dictó la sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Visto por el Sr. D. Rogelio Borondo Sanchez, Juez de primera instancia del Juzgado número dos, el presente juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía, promovido por don Amado Alvarez Pello, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de la Habana, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendido por el Letrado don Julio Gavito Pedregal, contra los he-

rederos ignorados de don Manuel Alvarez y Alvarez, vecino que fué de Pola de Siero, incomparecidos; sobre declaración de propiedad de acciones; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro que las siete acciones que se relacionan en el hecho segundo de la demanda y que se transcriben en el primer resultado de esta resolución, son de la propiedad de don Amado Alvarez Pello, condenando a los herederos de don Manuel Alvarez a reconocerlo así; sin hacer pronunciamiento sobre costas por no haberse personado la parte demandada, ni formularse en la demanda petición sobre este punto.

Así por esta mi sentencia que será notificada a los demandados en la forma prevenida para los rebeldes, si no se solicitase la notificación en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Borondo Sanchez.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, o sean los herederos ignorados de don Manuel Alvarez y Alvarez, vecino que fué de Pola de Siero, expido la presente cédula en Gijón, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, José Mori.

Edicto

Don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Gijón.

Hago saber: Que don Manuel González Martínez, hijo de Domingo y de María, natural de Ambás (Carreño), falleció el día dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, sin otorgar testamento y reclamando en el oportuno expediente de declaración de herederos; su herencia, la viuda doña Ramona González y Posada, y sus hermanas de doble vínculo doña María de la Encarnación y doña Victoria González y Martínez.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Gijón a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Rogelio Borondo Sánchez.

DE MADRID

Edicto

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente anuncia la muerte sin testar de doña Socorro González Peña, de cincuenta y dos años de edad, natural de Cangas del Narcea (Oviedo), hija de Alejandro y de Casilda, sus labores; que falleció en Madrid donde tenía su domicilio, el día seis de enero de mil novecientos cuarenta y dos, en estado de viuda de don Gregorio del Amo Rodrigo, y sin dejar descendientes ni ascendientes de ninguna clase, reclamándose su herencia por sus hermanos de doble vínculo don Primo, más conocido por Primitivo; y doña María González Peña, y su sobrino carnal don Gregorio González Fuentes en representación de su padre D. Ricardo González Peña, hermano también de doble vínculo de la causante y que pre-

murió a ésta, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan en este Juzgado, General Castaños, 1, a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, dos de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Enrique García Montero.—El Secretario.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don Gerardo Marcos Candanedo, Juez municipal accidental de la villa de Cangas del Narcea, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se ha presentado demanda de juicio verbal civil por don Eugenio Iglesias, mayor de edad, casado y vecino de Antrago, en este término, contra doña Jesusa Menéndez Rodríguez, su hijo don José Linde Menéndez y la esposa de éste doña Dolores Menéndez Linde, vecinas ellas de Antrago citado, el José en ignorado paradero, sobre que reconozcan que la finca propiedad de los demandados llamada La Prohida; en términos de Villalonga, debe servidumbre de paso a otra de propiedad del demandante, y sobre otros particulares, en cuya demanda y en providencia de fecha de hoy, se acordó como se pide, citar al demandado don José Linde Menéndez, en ignorado paradero; a medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado municipal el día dos de marzo próximo y hora de las once, a celebrar el juicio verbal civil acordado, con apercibimiento al mismo que sino comparece se atenderá a los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación del demandado don José Linde Menéndez, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; expido el presente en Cangas del Narcea a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Gerardo Marcos Candanedo.

JUZGADO NUM. DOS DE GIJÓN

Cédula de notificación

En la tercera de mejor derecho interpuesta en expediente de responsabilidades políticas, seguido contra Nicolás Abasolo Posada, por don Andrés y don Félix Fernandez Orejas, contra aquél y contra el Estado, se dictó sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

«Sentencia»:

En la villa de Gijón, a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por el señor don Rogelio Borondo Sánchez, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de este partido, el precedente juicio seguido por don Andrés y don Félix Fernandez Orejas, mayores de edad, soltero y viudo, vecinos de México, representados por el Procurador don Fernando Castro Solares y defendidos por el Letrado don Julio Gavito Pedregal, contra don Nicolás Abasolo Posada, incomparecido, y el Estado, representado por el señor Abogado del Estado; sobre tercera de mejor derecho, y

Fallo:

Que debía declarar y declaro el preferente derecho de los actores

para reintegrarse de las quince mil pesetas de principal de ambos créditos, con los intereses devengados en la forma que se expresa en el hecho tercero de la demanda, más la cantidad de tres mil quinientas pesetas que en las escrituras de préstamo se señalaron para probables cosas. Condeno a los demandados a que así lo reconozcan y consientan, e impongo al Abasolo Posada las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—R. Borondo Sánchez. Rubricados.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Nicolás Abasolo Posada, expido la presente en Gijón, a doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial.

Anuncios no Oficiales

Hidroeléctrica del Cantábrico Sociedad Anónima

Cumpliendo lo que previenen los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria para el día 2 de marzo próximo, a las 17 horas, en el Banco Herrero de esta plaza.

Para tener derecho de asistencia o representación, los señores Accionistas deberán depositar sus Acciones o resguardos de establecimientos bancarios, con cinco o más días de antelación, en la Caja de la Sociedad (Paraiso, 18, Oviedo), en las oficinas de Gijón (Ezcurdia, 69) o de Avilés (P. Menéndez, 1), en el Banco Herrero de esta plaza o en el Banco de Gijón en Gijón o Avilés, donde se les facilitarán, en el acto, las papeletas de asistencia y delegación.

Para el caso de que en la fecha de celebración de la Junta no se hubiera terminado el canje anunciado de acciones de la extinguida Compañía Popular de Gas y de Electricidad, se hace presente que los títulos de la expresada Sociedad confieren a sus poseedores iguales derechos para la asistencia y voto que los de la Hidroeléctrica del Cantábrico, (S. A.)

Oviedo, 16 de febrero de 1943.—El Presidente de Consejo de Administración, Narciso H. Vaquero.

Ferrocarril de Carreño (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el número 7 del artículo 29 de los Estatutos por que se rigé, y en cumplimiento de lo que determinan los artículos 11 y 12 de los mismos, convoca a Junta General ordinaria de accionistas para el día 5 de marzo próximo, a las seis de la tarde, en el domicilio social.

Para concurrir a la Junta se precisan por lo menos, cien acciones, que será necesario tener depositadas cinco días antes de la Junta en la Caja Social, y justificar haberlas adquirido dentro del ejercicio de 1942.

Madrid, a 18 de febrero de 1943.—El Consejero-Secretario, José Vivar.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial